

Segunda.—El concurso se realizará con sujeción a las prescripciones de la Ley de Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, de conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959 y en la forma señalada en los artículos 112 a 116 del citado Reglamento.

Tercera.—El plazo para presentación de pliegos será de cien días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Durante el citado plazo se dará vista a los interesados de la documentación técnica correspondiente a este permiso, la que deberá ser interesada en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa relativa al expediente de expropiación de terrenos a favor de «Ingemar, S. A.».*

Por el presente edicto, y cumpliendo lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica a los interesados doña María Luisa y don Antonio de Murua y López de Samaniego que el día 29 de diciembre próximo, a las diez horas de la mañana, se constituirán en las fincas de los caseríos Urtiaga y Colegio, lindantes a la fábrica de «Ingemar», en Usurbil (Guipúzcoa), al objeto de levantarse por la Administración el acta previa a la ocupación de terrenos a favor de «Ingemar, S. A.», en el expediente de expropiación forzosa que por el régimen de urgencia se sigue a instancia de la referida Sociedad.

San Sebastián, 24 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Chacón Xerica.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 19 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo presentado por «Electro Harinera Villenense, S. A.», para la instalación de una central hortofrutícola en Villena (Alicante).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por «Electro Harinera Villenense, S. A.», para la construcción de una central hortofrutícola en la localidad de Villena (Alicante), por haberse cumplido las condiciones exigidas, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo de dicha instalación, limitando su presupuesto a la cantidad de 16.504.722,43 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1966 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vitoria, provincia de Alava.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vitoria, provincia de Alava, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1º al 3º y 5º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vitoria, provincia de Alava, accediendo a la desviación de la vía pecuaria «Colada de los Huertos», número 46 de las del proyecto de clasificación, y sita en la Entidad Menor del Campanil de Vitoria, solicitada por la Dirección General de Urbanismo como consecuencia de la urbanización proyectada en el polígono «Chagorrichu», cuyo nuevo trazado por los terrenos que se ceden en compensación, y que afecta a varias calles ya construidas en el

proyecto, dará a dichos terrenos desde este momento el carácter de vía pecuaria y, como tal, de bien de dominio público.

Segundo.—El recorrido, dirección, longitud y demás características de la citada vía pecuaria en su nuevo trazado son las consignadas en el proyecto de modificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que le afecta.

Tercero.—El resto de las vías pecuarias del término continuarán sin alteración en cuanto a su clasificación vigente, aprobada por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1958.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1966 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de una Escuela de Capataces en Mahón (Menorca).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I. referente a la subasta para la ejecución de las obras de construcción de una Escuela de Capataces en Mahón (Menorca), cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de diecisésis millones ochocientas mil setenta y una pesetas con noventa y tres céntimos (16.800.071,93),

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras a la Sociedad «Ingenieros Consultores de Baleares, S. A.», con domicilio en General Franco, 11, de Sóller (Mallorca), en el importe de quince millones sescientas cuarenta y una mil pesetas (15.641.000), lo que equivalen a ofrecer una baja del 6,89 por 100 (seis enteros ochenta y nueve centésimas por ciento) sobre el tipo fijado para la subasta, y con aplicación a la numeración económico-funcional 408.691 de la sección 21 de los Presupuestos Generales del Estado, quedando V. I. autorizado para llevar a efecto, en nombre del Estado, con la expresada Sociedad adjudicataria el otorgamiento y firma de la correspondiente escritura pública de contrata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se concede prórroga hasta el 24 de marzo de 1967 para la presentación del proyecto definitivo y demás documentos a don José Alonso Martínez y Sánchez Arjona, como promotor de la Sociedad a constituir «Explotaciones Fruteras Extremeñas, S. A.», para instalar en Mérida (Badajoz) una central hortofrutícola.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por don José Alonso Martínez y Sánchez Arjona en nombre de la Sociedad a constituir «Explotaciones Fruteras Extremeñas, S. A.», para la ampliación de una prórroga de presentación del proyecto definitivo y demás documentos solicitados en la Orden de 2 de marzo de 1966, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Conceder una prórroga que finalizará definitivamente el 24 de marzo de 1967 para la presentación de la documentación exigida en la Orden de este Ministerio de 2 de marzo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la fábrica de piensos compuestos de «Andaluza de Promoción Ganadera, S. A.», a instalar en Ubeda (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la fábrica de pienso compuestos de «Andaluza de Promoción Ganadera, S. A.», a emplazar en Úbeda (Jaén), y estimar la justificación que en cuanto a capital propio fué requerida en la Orden de este Departamento de 20 de abril de 1966 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que preceptúa el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a 25.423.135,95 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de nueva instalación de una fábrica de piensos compuestos en Badajoz (capital) por «Técnicas Agropecuarias Extremañas, S. A.» (T. A. E. S. A.).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de nueva instalación de la fábrica de piensos compuestos de «Técnicas Agropecuarias Extremañas, S. A.» (T. A. E. S. A.), a instalar en Badajoz (capital), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, con un presupuesto total de inversiones para dicha instalación de veinticinco millones cuatrocientas veintitrés mil ciento treinta y cinco pesetas con noventa y cinco céntimos (25.423.135,95 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la reforma y ampliación de la almazara «San José y San Cayetano» por «Aceites Olior, S. A.», en Higuera de Calatrava (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por «Aceites Olior, S. A.», y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la reforma y ampliación de la almazara «San José y San Cayetano», a efectuar por «Aceites Olior, Sociedad Anónima», en Higuera de Calatrava (Jaén), por cumplirse las condiciones que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la ampliada actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, los de reducción de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que grava la importación de bienes de equipo, de libertad de amortización durante el primer quinquenio, los de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el período de amortización y los de reducción durante el primer quinquenio del Impuesto sobre las Renta del Capital, por no haberse solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses contados a partir de la aceptación de la presente resolución para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 19 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José Antonio Montero Alvarez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de fechas 26 de febrero y 26 de abril de 1965 por las que se denegó al recurrente derecho a percibir la indemnización por privación del derecho a efectividad de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de acuerdo con el criterio del representante de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que don José Antonio Montero Alvarez interpuso contra la resolución del Ministerio del Aire de 26 de abril de 1965, la cual confirmó la anterior de 26 de febrero sobre indemnización por privación del derecho a efectividad de vivienda, sin formular ningún pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos. mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

*ORDEN de 26 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Sergio Valdueza Antón, don Gabriel Compañy Lasarte y don Filiberto de Frutos Santos, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre revocación de acuerdos de este Ministerio de 10 de febrero, 16 y 23 de marzo de 1965, por los que se denegó en reposición el derecho al percibo de la indemnización por privación a efectividad de vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por don Sergio Valdueza Antón, don Gabriel Compañy Lasarte y don Filiberto de Frutos Santos contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro del Aire de diez de febrero, diecisésis y veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, denegatorias en reposición del derecho a percibir indemnización por privación a efectividad de vivienda militar, debemos declarar y declaramos confirmadas por ser ajustadas a Derecho dichas resoluciones, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella formulada; sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos. mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.